



*Pablo E. Ahumada Rojas*  
**ABOGADO**

Señora

**JUEZ PRIMISCUO DE FAMILIA**

Ubaté. -

REF. Ejecutivo de Alimentos N° 2020 00180 00

Demandante: Claudia Milena Rodríguez Maldonado

Demandado: **ANDRÉS LEONARDO GÓMEZ ROBAYO**

En mi condición de apoderado de la demandante en el asunto de la referencia, de manera atenta manifiesto a usted que interpongo recurso de REPOSICIÓN, contra su auto de fecha diez de mayo del año en curso (2.023), a efecto de que se aclare y se adicione en los siguientes términos:

Su Despacho a través de decisión calendada el veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022), MODIFICÓ la liquidación del crédito presentada por el suscrito, hasta el treinta (30) de marzo del año referido.

Como consecuencia de esa determinación, el 08 de julio de 2022, presenté nueva liquidación del crédito, teniendo en cuenta para ello la liquidación que se encontraba en firme, modificada por su Despacho en auto del diez (10) de abril de dos mil veintidós (2.022), liquidación que se hizo respecto de los meses de abril a junio de 2022.

Del estudio de la decisión recurrida, se observa que solo hasta el 31 de agosto de 2022, se fijó en lista la liquidación que presenté, comenzando el término el día 1° de septiembre y con vencimiento el día cinco (5) del mismo mes de 2022.

Se afirma por su Despacho que mediante auto de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) se hizo pronunciamiento al respecto, pero con número de proceso errado y cuya decisión tampoco se notificó por estado. De acuerdo con los datos que aparecen en el inciso segundo de la página segunda del auto recurrido, se menciona que el radicado de este proceso es el 25 843 31 84 001 2017 00249 00, número que no es el verdadero, por cuanto el verdadero radicado de este proceso cuyo auto se pide corregir, a través del recurso que interpongo, es el 25 843 31 84 001 2020 00180 00.

Se afirma igualmente por su Despacho, que teniendo en cuenta el informe de Secretaría, se procede a decidir lo pertinente, respecto de la liquidación del crédito que presenté, que no es otra que la que lleva **fecha del 08 de julio de 2022**.

Sin embargo, su Despacho guarda silencio y no hace manifestación, si se modifica por ese Despacho, o se imparte aprobación a la presentada desde el **08 de julio de 2022**, la cual hace parte del proceso y no se puede ignorar, máxime que se corrió el traslado respectivo a voces de nuestras normas procesales, las que dicho sea de paso, transcriben.

Respecto de lo afirmado en el último párrafo de la segunda página de su decisión, no es cierto que mi mandante haya cobrado el **18 de mayo de 2012 (sic)**, cobro diez (10) títulos de depósito judicial, que allí se mencionan, pero efectivamente el **18 de mayo de 2022**, se cobró por mi mandante la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$11.886.875)**.

Lo expuesto por su Despacho en la hoja número tres del auto recurrido, difiere de la realidad del proceso, en cuanto se refiere a la liquidación del crédito, veamos:

Con fecha marzo 08 de 2022 y luego de proferida la sentencia, presenté la liquidación del crédito, atendiendo el Mandamiento de Pago, en donde se incluyeron los alimentos causados desde el mes de enero de 2020, hasta el 30 de marzo de 2022, liquidación que conforme a la modificación hecha por su Despacho arrojó un **TOTAL DE \$25.071.465**.

De acuerdo a los pagos efectuados por ese juzgado a través de los diferentes títulos de depósito judicial, mi mandante ha cobrado, las siguientes sumas de dinero:

|                      |                     |
|----------------------|---------------------|
| Mayo 18 de 2022      | \$11.886.875        |
| Agosto 24 de 2022    | \$ 3.753.750        |
| Octubre 12 de 2022   | \$ 2.502.500        |
| Diciembre 20 de 2022 | \$ 605.625          |
| Marzo 27 de 2023     | \$ 652.500          |
| <b>TOTAL:</b>        | <b>\$19.401.250</b> |

**DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$19,401.250).**

Es decir, señora Juez, que lo que lo han descontado al demandado y consignado a órdenes de su Despacho, no ha alcanzado siquiera, para cubrir los alimentos con sus correspondientes intereses, hasta el mes de marzo de dos mil veintidós (2.022). Luego, no es cierto como se afirma en el auto

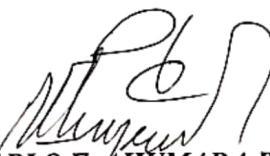
*fechado el 10 de mayo de 2023, que el demandado se encuentra al día y que por consiguiente no se le puede cobrar intereses de mora.*

*En consecuencia, solicito que su Despacho se pronuncie respecto de la última liquidación del crédito, presentada desde el ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022) a efecto de actualizar la misma, hasta la fecha.*

*Con fundamento en lo anterior, solicito que se aumente el porcentaje del descuento al demandado, teniendo en cuenta que se trata de alimentos de menores y que su monto puede hacerse hasta el cincuenta por ciento (50%) de su salario,*

*De la señora Juez,*

*Atentamente,*

  
**PABLO E. AHUMADA ROJAS**  
C. de C. N° 19.057.035  
T. P. N° 72.248